"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 12 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000162-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo con Nº **ED-45481,** de fecha 21 de agosto del 2024, de la administrada **APESTEGUI OLIVERA VICTORIA,** sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio vehicular**,** y el **Informe Legal N° 000162-2025-MPH-GATyR-SGALyT, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro Nº **ED-45481,** de fecha 21 de agosto del 2024, la administrada **APESTEGUI OLIVERA VICTORIA,** identificada con documento Nacional de identidad Nº 31624535, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa Nº H1Z-338, correspondiente a los años 2018, 2019,** ampara su pretensión en el artículo 1º y 2º de la Constitución Política del Perú y Artículo 43º, 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000592-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 13 de septiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

> Que, don **APESTEGUI OLIVERA VICTORIA**, solicita **PRESCRIPCIÓN AL PAGO DE IMPUESTO DE PROPIEDAD VEHICULAR**, por lo que se ha efectuado la revisión del sistema, desprendiéndose el vehículo de placa H1Z-338 que existe un registro del impuesto Vehicular en el código de contribuyente **02 - 31624535 / APESTEGUI OLIVERA VICTORIA**, fue ingresado **DE OFICIO el 10/05/2017**, Inscrito en la SUNARP el 14/06/2016, por lo que se generó cargos por impuesto vehicular del año **2018 y 2019;**

Que, con el **INFORME 000152-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido Por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, eleva el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

> **INFORME 00031-2025-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:
>
> Con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED- 45481**, presentada por el Administrado APESTEGUI OLIVERA VICTORIA, donde solicita: se declare la prescripción del impuesto vehicular correspondiente de los años 2018 y 2019 del vehículo de placa **H1Z-338** (…). Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que **NO SE GENERÓ NINGÚN VALOR;**

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria **INFORME 000592-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 13 de septiembre de 2024*); se constata que el vehículo* **H1Z-338,** fue ingresado **DE OFICIO el 10/05/2017***,* cuya fecha de inscripción ante *SUNARP es el* 14/06/2016; y estando al artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como ***la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva…"***, de igual modo el Artículo 44º del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio, se computará:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 300885

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva…"; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular de los vehículos de Placa de Rodaje **H1Z-338** es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, de los documentos que presenta la administrada **APESTEGUI OLIVERA VICTORIA,** quien solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto **de Impuesto al Patrimonio vehicular del vehículo de placa Nº H1Z-338,** correspondiente **a los año 2018, 2019 con Código de Contribuyente 02-31624535** a nombre **APESTEGUI OLIVERA VICTORIA;** cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH; que teniendo en cuenta que el Artículo 47° del Código Tributario, enuncia que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y de los actuados y de su estado de cuenta corriente se determina que tiene la calidad de contribuyente;

Que, en el presente caso la deuda tributaria por concepto de Impuesto al **Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2018, 2019, del Vehículo de placa N° H1Z-338,** deviene en **Improcedente** la prescripción por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (expediente administrativo con registro Nº **ED-45481,** de fecha 21 de agosto del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y óbmnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva…", de igual modo el Artículo 44º del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva…";

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga…";

Que, el Art. 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 300885

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **APESTEGUI OLIVERA VICTORIA,** sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° H1Z-338,** correspondiente a los años **2018, 2019,** en el código de contribuyente **C.c. 02 - 31624535** a nombre de **APESTEGUI OLIVERA VICTORIA,** por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

V° B°
Firmado digitalmente por:
ALVARADO BERMUDEZ NANCY MARLENY
FIR 31606967 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12/03/2025 17:05:54-0500
Cargo: SUB GERENTE DE ASUNTOS LEGALES Y TRIBUTARIOS

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
MATIENZO VILLACAQUI GEORGE EDWARD
FIR 42799142 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 13/03/2025 09:21:48-0500
Cargo: E GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 300885